

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 102-AGADM-CH-2023

Administración 2023-2027

Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...) Se organiza de forma de República y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, el Art. 226 de la Constitución del Ecuador, determina que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, financiera”;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “(...) La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa (...)”;

Que, el primer inciso del artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que en adelante se le denominará por sus siglas COOTAD, establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. (...);

Que, el literal a) del artículo 60 del COOTAD, establece que: Le corresponde al alcalde o alcaldesa: “Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)”;

Que, el literal l) del artículo 60 del COOTAD, establece que: Le corresponde al alcalde o alcaldesa: “(...) delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el primer inciso del artículo 364 del COOTAD, instituye que: “(...) Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración (...)”;

Que, el señor Frantz Wilmer Joseph Narváez, en elecciones generales fue elegido para ejercer el cargo de Alcalde del Cantón Chunchi y debidamente posesionado por el Consejo Nacional Electoral;



Que, la Norma de Control Interno 401-02 de la Contraloría General del Estado en vigencia determina: "Autorización y aprobación de transacciones y operaciones: La máxima autoridad establecerá por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de la operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos.

La conformidad con los términos y condiciones de una autorización implica que las tareas que desarrollarán las servidoras y servidores, que han sido asignadas dentro de sus respectivas competencias, se adecuarán a las disposiciones emanadas por la dirección, en concordancia con el marco legal.

Las servidoras y servidores que reciban las autorizaciones, serán conscientes de la responsabilidad que asumen en su tarea y no efectuarán actividades que no les corresponda".

Que, la Norma de Control Interno, 200-05 establece: Delegación de autoridad. - "La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.

La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";

Que, para tramitar ágil y oportunamente las peticiones de los administrados, es necesario delegar determinadas facultades otorgadas por ley a la Máxima Autoridad;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala que: "...Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias...";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala que: "...Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas...";

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala que: "...Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas..." En su inciso segundo establece: "...El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad...";

Que, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala que: "...Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones





arbitrarias...". En su inciso segundo establece: "...El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad...";

Que. - Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.

Que. - Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala que: "...Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...";

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala que: "...Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. **Inciso segundo:** Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. **Inciso tercero:** Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado...";

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala que: "...Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado...";

Que, el alcalde señor Frantz Wilmer Joseph Narváez, ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, al amparo de lo establecido en el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es la máxima autoridad de la institución Municipal.

Con los antecedentes facticos y legales expuestos, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al Abg. Byron Santiago Merchán Alvarez, en su calidad de Procurador Síndico Municipal, la revisión de Oficios y Memorándum en respuestas a las peticiones de los usuarios internos y externos, aplicando los Principios de la Administración Pública, para lo cual deberá





insertar en el documento respecto su firma o sumilla conjuntamente con la de la Máxima Autoridad Ejecutiva del GADM-C, o de manera individual.

Art. 2.- Se deja clara constancia que la delegación emitida será solamente con carácter de sumillar y direccionar de manera correcta los documentos que ingresen por Secretaría General y de Concejo, esto con la finalidad de agilizar los procesos y peticiones administrativas.

Art. 3.- Esta delegación, no impide que la Máxima Autoridad tenga la plena facultad de sumillar y direccionar los procesos.

Art. 4.- La presente resolución deroga todas las resoluciones de Delegación u oficios que se contrapongan o dupliquen facultades con las contenidas en esta resolución.

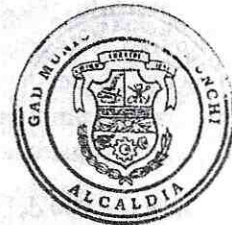
Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

En uso de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, y demás normas concordantes, para el efecto.

Dado y firmado en la Alcaldía de Chunchi, a los 25 días del mes de octubre del 2023.

Notifíquese y Cúmplase.

Sr. Franz Wilmer Joseph Narváez
ALCALDE DEL CANTÓN DE CHUNCHI.



CERTIFICADO DE APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue aprobada en el lugar y la fecha indicada, que se notificó en la forma ordenada de la misma.

Ab. Cristian Landy Molina.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

